



*Intendencia Municipal*  
*Rosario*

---

DECRETO N° 0564

ROSARIO "CUNA DE LA BANDERA", marzo 31 de 1995.-

Y VISTOS: La sanción de la Ordenanza N°5950/94 estableciendo las condiciones de funcionamiento del rubro Minimercado;

Y CONSIDERANDO: Que conforme surge de su texto a los fines de su aplicación la norma de referencia requiere de una reglamentación que posibilite su vigencia operativa, facultad que se encuentra atribuida a éste Departamento Ejecutivo;

Por ello en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°: REGLAMENTASE el rubro minimercado creado por Ordenanza N°5950/94, el que a todos sus fines queda comprendido en la calidad de ocupación definida en el Código Urbano como Prototipo 35 (comercio minorista).-

Artículo 2°: Los locales de "Minimercado" deberán contar con una superficie mínima de 30 metros cuadrados, con mas otros 16 metros cuadrados como mínimo para la explotación de "Bar Americano" en caso de ser solicitado, en ambos casos deberán tener baño reglamentario.-

Artículo 3°: El trámite de habilitación se gestionará por ante la Dirección General de Registración e Inspección de Comercio e Industria, debiendo presentarse con el mismo, además de los requisitos comunes a toda solicitud de habilitación, la siguiente documentación:

- a) En locales con superficie entre 30 a 100 metros cuadrados:  
Croquis de Planta en escala 1:50, detallando el mobiliario (góndolas, mostradores, heladeras, etc).-
- b) En locales con superficie mayor a 100 metros cuadrados:  
Planos con final de obra y croquis de planta en escala 1:50.-
- c) En colales con cualquier superficie y explotación de Bar Americano:  
Plano con final de obra y croquis de planta en escala 1:50.-

Artículo 4°: Los minimerczados con explotación de Bar Americano, deberán tener los ámbitos de los mismos claramente diferenciados mediante una separación por un elemento arquitectónico fijo.-



*Intendencia Municipal*

*Rosario*

---

Artículo 5º: Los productos alimenticios, congelados o no, y bebidas autorizadas para la venta en los minimercados son aquellos elaborados, envasados reglamentariamente en origen, y cuya fecha de vencimiento autorizada para el consumo sea superior a los 30 días.-

Artículo 6º: El Bar Americano deberá contar con personal exclusivo para su atención con las exigencias que para tal personal es requerida por dicho rubro.-

Artículo 7º: La Ordenanza N°5950/94 y el presente decreto reglamentario será de aplicación para las actividades autorizadas para las Estaciones de Servicios en el apartado 6.4.3.21 del Reglamento de Edificación.-

Artículo 8º: INSERTESE, comuníquese, públicuese y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Dr. JORGE LILLO JUAREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO



Dr. RECTOR JOSE CAVALLERO  
INTENDENTE MUNICIPAL